

loquens deicio era haver administrado por medio
de los Comisarios de su proprio oficio; y que quando
esto se vera y se hubiere hecho legitimo el nombra-
m^{to} de los d^{os} D^{os} Diego de Torres y Juan Pizar que han
sido hasta aqui los Comisarios de la Santa de Propios,
no era substentable despues que alabud se le ha
presente en el calculo anterior la Real Provisional
Consejo con la que con la deuida modestia la requiere
las cosas en las necesarias de Santa y ocho de Abril para
que en conformidad de la ley del Reyno en ella inserta
no se admitan al uso y exercicio de los oficios de re-
gidores que no fueren dueños propietarios de ellos
los tengan por arrendam^{to} vicio de los modos reproba-
dos por Serle Notario y constante alabud y como tal
lo alega que d^{os} S. ^{tes} han estado exerciendo oficios
ajenos de regidor pues el que a servido al primero
es el que posee vinculado de Alfonso Inatien, y el segun-
do el que a su mismo posee vinculado de Alfonso Joaquin
de Guevara ambos a esta verdad; Por lo que supli-
ca alabud que trasumiendo en la administracion
de los Propios como a los demas que hubiere adminis-
trado la Santa de ella nombre Comisarios que no
se hallen inhabilitados para la administracion de el
expresado en la proxima feria; y al S^{to} Corregidor por
el motivo que de esta explicado pide y qualon de su
plica que nombre nuevos Comisarios para la Sant
ta de Propios, y que a qualquier extremo de los dos

